



## NORMA DE CARACTER GENERAL N° 287

Santiago, 30 de Junio de 2021

### MATERIA

FIJA COMISIONES MÁXIMAS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN. MODIFICA EL TÍTULO IV SOBRE COMISIONES MÁXIMAS QUE PUEDEN SER PAGADAS CON CARGO A LOS FONDOS DE PENSIONES, DEL LIBRO IV DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **NP-DDN-21-8**

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ  
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500097121

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>

**NORMA DE CARACTER GENERAL N°**

**REF.: MODIFICA EL TÍTULO IV SOBRE COMISIONES MÁXIMAS QUE PUEDEN SER PAGADAS CON CARGO A LOS FONDOS DE PENSIONES, DEL LIBRO IV DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES**

---

**Santiago,**

En uso de las facultades que confiere la Ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980 y en el número 6 del artículo 47 de la Ley N° 20.255, se introducen las modificaciones que a continuación se indican al Título IV, del Libro IV del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

**I. Introdúcense las siguientes modificaciones en la Letra A. COMISIONES MÁXIMAS PARA FONDOS MUTUOS, FONDOS DE INVERSIÓN Y EN EMISORES DE TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE ÍNDICES FINANCIEROS:**

1. Modifícase el Capítulo I. Definiciones, de acuerdo a lo siguiente:

a) Agrégase en el párrafo segundo, del número 8., a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido(.), la siguiente oración:

“Por valor de la inversión (invested capital) se entiende las inversiones valorizadas (mantenidas en la cartera de inversión) más las inversiones distribuidas y no rellamables. Opcionalmente, se podrá emplear el “ending NAV - net of incentive allocation” de los informes del Institutional Limited Partner Association (ILPA) en lugar del valor de la inversión (invested capital).”

b) Reemplázase en el párrafo segundo, del número 9., la expresión “aquéllos que correspondan por la inversión en esos fondos o vehículos subyacentes, tales como, remuneraciones y gastos de operación, entre otros.” por “aquéllos que correspondan por la inversión en esos fondos o vehículos subyacentes, tales como remuneraciones y gastos de operación, entre otros.

2. Reemplázase el Capítulo II. Comisiones Máximas Establecidas, por el Capítulo II contenido en la normativa que forma parte de la Resolución Conjunta N° 990 de esta Superintendencia y N° 3.259 respecto de la Comisión para el Mercado Financiero, de fecha 30 de junio de 2021.
3. Modifícase el Capítulo III. Clasificación de Fondos, de acuerdo a lo siguiente:
  - a) Reemplázase en el párrafo primero, la expresión “A fin de clasificar un fondo” por “Para clasificar un fondo”.
  - b) Reemplázase en el número 3, párrafo tercero, la expresión “Cabe señalar, que para el caso de fondos de inversión nacional” por “Cabe señalar que a los fondos de inversión nacional”.
4. Reemplázase el Capítulo IV. Procedimiento para determinar las comisiones a pagar por un Fondo de Pensiones, por el Capítulo IV. contenido en la normativa que forma parte de la Resolución Conjunta N° 990 de esta Superintendencia y N° 3.259 respecto de la Comisión para el Mercado Financiero, de fecha 30 de junio de 2021.
5. Reemplázase la definición CE<sub>i</sub>, del número 2, del numeral V.1, del Capítulo V. Determinación del monto de comisiones pagado en exceso por un Fondo de Pensiones y tratamiento contable, por la siguiente:

“CE<sub>i</sub>: Comisión efectiva anualizada del fondo i, definida en el Capítulo IV, expresada en términos porcentuales y aproximada al segundo decimal.”
6. Reemplázase el Capítulo VI. Información, por el Capítulo VI. contenido en la normativa que forma parte de la Resolución Conjunta N° 990 de esta Superintendencia y N° 3.259 respecto de la Comisión para el Mercado Financiero, de fecha 30 de junio de 2021.
7. Reemplázase el Anexo N° 1 Metodología de Fijación de Comisiones Máximas, por el Anexo N° 1 contenido en la normativa que forma parte de la Resolución Conjunta N° 990 de esta Superintendencia y N° 3.259 respecto de la Comisión para el Mercado Financiero, de fecha 30 de junio de 2021.

## **II. VIGENCIA**

Las modificaciones introducidas al Compendio de Normas del Sistema de Pensiones por la presente Norma de Carácter General, regirán para el período comprendido entre el 1 de julio de 2021 y el 30 de junio de 2022.

**SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES**